

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, veintidós (22) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------|--|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 - 2021 - 00524 –00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Davivienda |
| Demandado | Ultra Factory S.A.S. y Ramon Victoria Rojas. |
| Inter #. 1740 | Inadmite Ejecutivo |

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

Primero: Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada informándolo previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

Segundo: En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la

petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, la tasa a la que fueron computados los intereses de plazo causados entre el día ocho (8) de septiembre al día (8) de noviembre de 2021, por los cuales se pretende cobrar una suma de nueve millones ciento un mil trescientos sesenta y dos pesos (\$9'101.362.00).

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, se sirva indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las que se pretende el cobro de intereses de plazo desde el día en que vencía la obligación pactada para pagar la cuota del cuatro (4) de noviembre de 2021, en relación con el pagaré No. 3330091288.

Quinto: Con los requisitos aquí exigidos, deberá **integrar la demanda en un solo escrito** y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

Sexto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 186



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**